

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos.

De conformidad con la Circular de este Gobierno Civil, núm. 5.497, de fecha 24 de marzo último, y próximo a expirar el plazo de validez de las cédulas personales que fueron refrendadas como salvoconducto para circular sólo y exclusivamente por el interior de esta provincia, encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos hagan tal observación a los interesados, para que aquellos vecinos que así lo deseen envíen en la forma prevenida, y con la debida antelación sus cédulas personales, a fin de que por esta Secretaría de Orden Público les sean diligenciadas nuevamente, con validez de otros tres meses.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que los carnets expedidos por la Dirección de Sanidad e Instituto Hematológico a favor de donantes de sangre tengan validez de salvoconducto para circular libremente por el territorio nacional, previo visado de los mismos por esta Secretaría de Orden Público, dependiente de mi Autoridad, me complazco en hacerlo público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO DE VALORACIÓN AGRÍCOLA

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Tardajos y Brazacorta, que con esta fecha se remiten a los Sres. Alcaldes de dichos términos, para su exposición al público, durante quince días, las relaciones correspondientes a las Secciones Fiscales del Registro

Fiscal de Rústica, en las que constan las superficies y riquezas poseídas por cada propietario en cada una de ellas.

Burgos 25 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Estanislao Medrano Gil, vecino de Salas de los Infantes, como arrendatario de un molino sito en el río Pedroso, término municipal de Barbadillo del Pez, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para transformar en eléctrica la energía hidráulica obtenida en el salto de agua antes mencionado, y para el tendido de las correspondientes líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Quintanilla Urrilla, Vallegimeno, Huerta de Abajo, Barbadillo del Pez, Hoyuelos, Arroyo y Salas de los Infantes, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario la autorización de los dueños del molino y salto de agua para transformar la energía mencionada y para el tendido de las líneas de transporte a los pueblos mencionados y testimonio de información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Barbadillo del Pez en 24 de marzo de 1939, para demostrar el derecho al uso del agua, así como el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el B. O. de la provincia de Burgos, correspondiente al día 25 de junio de 1939, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran interesados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el indicado plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certifi-

caciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Salas de los Infantes, Barbadillo del Pez, Valle de Valdelaguna y Hoyuelos de la Sierra, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el Ferrocarril Santander-Mediterráneo, el monte público «Urria», de Barbadillo del Pez; «Dehesa», de Hoyuelos de la Sierra, y «La Dehesa», del pueblo de Arroyo de Salas, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente el informe emitido por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos favorable a la concesión, condicionando el tendido de las líneas sobre los montes públicos y fijando por adelantado a la vez las cantidades que el concesionario habrá de ingresar por la ocupación de éstos e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes emitidos por la 1.ª División Técnica y administrativa de Ferrocarriles, sobre el cruce de la línea con el ferrocarril Santander-Mediterráneo, de la Exma. Diputación Provincial y de la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna; que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario habrá de ingresar por la ocupación de los montes públicos antes mencionados, es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en éste se haga la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquéllos se impone

con sujeción a la Ley de 25 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios. Que la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Estanislao Medrano para el establecimiento de las instalaciones necesarias con el fin de suministrar la energía eléctrica producida en la Central «La Pelotera», sita en el término de Barbadillo del Pez, accionada por las aguas del río Pedroso, a los pueblos de Barbadillo del Pez, Quintanilla Urrilla, Vallegimeno, Huerta de Abajo, Hoyuelos, Arroyo y Salas de los Infantes.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, caminos municipales, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos el 1.º de septiembre de 1938 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las referidas líneas de transporte y con las redes de baja tensión que por intermedio del correspondiente transformador distribuyan la energía en el interior de los pueblos, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes, por no haberla solicitado el peticionario.

3.ª Las obras se ejecutarán

con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de carreteras, caminos vecinales y municipales y los emplazados en eras y demás sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, por lo menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta y baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. En el cruce de la línea con el ferrocarril Santander-Mediterrá-

neo, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso presente las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la Real orden de 17 de febrero de 1908, debiendo terminarse estas obras en el plazo de seis meses.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de la 1.^a División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y de los Agentes de la División de Vía y Obras del ferrocarril Santander - Mediterráneo, a cuyos efectos el concesionario dará cuenta a aquéllos de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

c) Los apoyos que limitan el tramo del cruzamiento, deberán ser metálicos y según modelo que tiene establecido la Compañía del Ferrocarril Santander - Mediterráneo y estar empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura y fuera del terreno del ferrocarril. Esta altura se fijará de modo que en el punto más próximo a la catenaria formada por los hilos de la línea autorizada, quede como mínimo a dos metros por encima del cable o hilo más alto del servicio del ferrocarril.

d) Los cables conductores de energía eléctrica no será inferior su sección a 50 milímetros cuadrados de resistencia superior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado. La línea de energía en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de tal modo, que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los dos vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

e) La Compañía y el peticionario darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a la División, para proceder a su reconocimiento.

13. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

14. El conjunto de la instalación en lo que a las líneas de transportes se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en

servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto de mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será preciso además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento de la Delegación de Industria de la provincia.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo y a las de protección a la industria nacional y a todo cuanto pueda ordenarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de éstas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 24 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y demarcación que han de llevarse a cabo por el personal de Minas en la provincia de Burgos, en los términos municipales y fechas que se indican del año actual:

Del 27 de junio al 4 de julio.—Registros mineros «Sebastián», número 3.361, de carbonato de cal, del término de Gayangos, de D. Emilio González, (Bilbao); «Casualidad», número 3.370, de sílice, del término de San Vicente Villamezán, de D. Ricardo Rapp (Arija), y «María Consolación», núm. 3.368, de lignito, del término de Renedo de la Escalera, de don Felipe Diez Zubelzu, de Las Rozas.

Del 3 al 10 de julio.—Registro «Agustín», número 3.369, de caliza, sito en Honforia de la Cantera y Cubillo del Campo, de D. Manuel Grandson de la Peña (Madrid).

Del 5 al 12 de julio.—Registros «Felicidad», número 3.372, de hierro, en Fresneda de la Sierra, de D. Manuel Iglesias (La Felguera), y «Etelvina», número 3.374, de manganeso, en Villagalijo, de don Fidel Antuña (La Felguera).

Este anuncio surte los mismos efectos que la notificación personal a los interesados, por carecer éstos de representante legal en la Capital. Palencia 23 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe. R. Botin.

Encarezco a todas las Autoridades dependientes de la mía se presten los auxilios necesarios al personal encargado de estas operaciones.—El Gobernador Civil, José Álvarez Imaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Empréstito 4 por 100 interior

Fernández-Villa Hermanos, Banqueros.

Esta casa se encarga de hacer suscripciones a referido empréstito.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA.

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25